Proyecto de acuerdo Por medio del cual se crea y reglamenta el primer Centro Vida del Municipio de Cota Cundinamarca.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial en virtud de los artículos 1, 2, 13, 16, 46, 47 y 95 de la Constitución Política de Colombia; 3, 33, y 34 de la Ley 136 de 1994, la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991, determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir para la protección y la asistencia de las personas Adultas Mayores y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando una atención integral a esta población vulnerable.

Que la ley 687 de 2001 facultó a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Que conforme a la Ley 1251 de 2008 en el artículo 2, se tiene como finalidad lograr que los Adultos Mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Que la Ley 789 de 2002, crea el Sistema de Protección Social, definido como: El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos. Las fuentes de riesgo y niveles considerados por este Sistema (así como lo anotado en el Decreto 205 de 2003)

Que la Ley 1251 de 2008, contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención que debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la "Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que "Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad".

Que la Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y fija la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de estos Centros.

Que la Ley 1438 de 2011, reforma el Sistema de Seguridad Social en Salud, (SGSSS) e incorpora dentro de los principios del sistema, el enfoque diferencial por edad, género y diversidad.

Dentro del conjunto de sus disposiciones esta Ley prevé la necesidad de avanzar en las políticas públicas dirigidas a los grupos poblacionales en vulnerabilidad, entre ellos la población adulta mayor.

Que la Ley 271 de 1996, instituye el último domingo del mes de agosto de cada año, como el Día Nacional de la Tercera Edad y de los Pensionados.

Que la Ley 1091 de 2006, se reconoce al COLOMBIANO DE ORO y le confiere derecho a atención preferencial, servicio de salud brindado por el Sistema General en Seguridad Social Integral y descuentos en programas especiales de turismo ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar para los no afiliados y afiliados. Declara el 24 de noviembre de cada año, como el Día del Colombiano de Oro. Adicionalmente dispone que todas las entidades estatales y privadas que presten servicios al público deberán tener ventanillas preferenciales para atender a los beneficiarios.

Que el Plan de Desarrollo Por Amor a Cota Si Podemos, aprobado mediante el acuerdo municipal 07 del 30 de mayo de 2020, en el Sub Componente Adulto (a) mayor de la página 131, en el programa 4. Disponer de una institucionalidad eficiente para la atención efectiva de los (as) adultos (as) mayores, en el literal F) se estableció la Creación de dos Centros Día en el Municipio.

Que las corporaciones públicas municipales en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, pueden emitir y reglamentar territorialmente sus propias estampillas para el bienestar del adulto mayor, siendo deber del Concejo Municipal adoptar por medio de acuerdos municipales las normas de carácter nacional en beneficio de la población vulnerable.

Que la Ley 1276 de 2009 modificó la Ley 687 de 2001, autorizando a las asambleas departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el adulto mayor, como recurso obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad en cada una de las respectivas entidades territoriales.

Que la Ley 1276 de 2009 estableció que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la misma Ley y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que el Municipio de Cota, Cundinamarca cuenta con los recursos económicos para crear el primer Centro Vida para el Adulto Mayor, toda vez que, para dar cumplimiento a la Ley, el municipio mediante el Acuerdo No. 04 del 16 de mayo de 2020 creó la Estampilla Pro Adulto Mayor para el bienestar del adulto mayor, y establece en su artículo 223 la destinación especifica de los recursos obtenidos por medio del recaudo de la estampilla Pro Adulto Mayor.

Que el artículo 191 del acuerdo municipal 016 de del 25 de noviembre del año 2020 establece: **EL TRÁMITE PREFERENCIAL.** El Concejo dará prioridad al trámite de los Proyectos sobre derechos humanos y a los de iniciativa popular que sean sometidos a su consideración.

Que los Artículos: 13, 25 y 27 de la Constitución Política de Colombia, establecen Derechos Fundamentales que, en su aplicación por medio del Centro Vida, Mejorarían la Calidad de Vida de los Adultos Mayores del Municipio.

Que el artículo artículo 265 del acuerdo municipal 016 de del 25 de noviembre del año 2020 establece: **LA POLÍTICA ANTI-TRÁMITES.** De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, el Concejo Municipal de Cota visibilizará normativa y políticamente las decisiones orientadas, a que los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tengan por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas, ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Créese el primer Centro Vida para la atención del Adulto Mayor del Municipio de Cota, cuyos objetivos son: la atención integral del adulto mayor, la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores y el mejoramiento de su calidad de vida.

ARTICULO SEGUNDO. - Serán beneficiarios del Centro Vida para la Atención al Adulto Mayor, los adultos mayores de las categorías del SISBEN A1-A5 Pobreza Extrema, B1-B7 Pobreza Moderada, y C1-C18 Vulnerabilidad o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el municipio requieran de este servicio, para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

ARTICULO TERCERO. - El Centro Vida deberá garantizar el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales que mínimamente fija la Ley.

ARTICULO CUARTO. - El alcalde Municipal de Cota, será el responsable de la Política Publica del Adulto Mayor, del desarrollo de los programas que deriven de la aplicación de los recursos de la Estampilla del adulto Mayor y podrá delegar en la Secretaría de Desarrollo Social, la ejecución de los proyectos que componen el Centro Vida para la atención del Adulto Mayor, el registro y contra referencia de los beneficiarios de estos programas y el seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

ARTICULO QUINTO. - El Alcalde Municipal de Cota a través de la Secretaria de Desarrollo Social, deberá presentar al Concejo Municipal dentro de seis (6) meses siguientes a la sanción y publicación del presente acuerdo, el respectivo plan de acción y el proyecto estratégico de implementación y la puesta en funcionamiento del Centro Vida para la atención del Adulto Mayor y deberá realizar los movimientos presupuestales necesarios de conformidad con el presente acuerdo, La Ley 1276 de 2010, el Plan de Desarrollo del Municipio y demás normatividad vigente sobre el particular.

ARTICULO SEXTO. - El alcalde Municipal mediante una convocatoria amplia establecerá la población beneficiaria de acuerdo con los parámetros que le fijan las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009 y el presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO. - Los Servicios que mínimamente ofrecerá el Centro Vida al Adulto Mayor serán los siguientes:

A) Adecuada Alimentación. que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micro nutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el Adulto Mayor de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

B) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

C) Capacitación. En actividades de acuerdo con talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

D) Recreación. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

E) Encuentros Intergeneracionales. En convenio con las instituciones educativas oficiales.

F) Trabajo Asociativo. Promoción del trabajo asociativo de los Adultos Mayores para la consecución de ingresos.

G) Constitución de redes. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

H) Uso de Internet. Promover y facilitar el acceso de los adultos Mayores a nuevas tecnologías de comunicación.

I) Auxilio Exequial. Propender y gestionar por el establecimiento de un seguro de auxilio exequial para el Adulto Mayor de conformidad con la normatividad que para el efecto expida el gobierno nacional.

ARTICULO OCTAVO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1276 de 2009, el Centro Vida se organizará de manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores.

ARTICULO NOVENO. - De conformidad con la Ley 1276 de 2009, el Centro Vida se financiará con el 70% del recaudo proveniente de la Estampilla Municipal del Adulto Mayor

e igualmente con los recursos provenientes de la Ley 715 de 2001, destinación de propósito general y de sus recursos propios, sin perjuicio de otros recursos.

ARTICULO DECIMO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de acuerdo Por medio del cual se crea y reglamenta el primer centro vida del Municipio de Cota - Cundinamarca.

HONORABLES CONCEJALES

Me permito presentar el siguiente proyecto de Acuerdo, el cual tiene por objeto la protección y el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores en el municipio de Cota, el cual se fundamenta en los siguientes preceptos. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el año 2006 Colombia contaba con una población mayor de 60 años que representaba el 9% de la totalidad de colombianos, para el año 2019 dicha cifra aumentó a 13,4% lo que se traduce en un incremento del 50%. *Esto implica que por cada 100 personas en edad productiva hay 21 adultos mayores con dependencia*. La misma entidad sostiene, que para el año 2050 se estima que la población de este grupo etario sea superior al 20%, lo que evidencia un crecimiento de la población adulta mayor y de la esperanza de vida de los colombianos, lo anterior debido entre otros factores a el control de enfermedades infecciosas y parasitarias, el descenso de las tasas de la fecundidad, la atenuación del ritmo de incremento de la población y los procesos de migración.

Los mismos censos sostienen que de las personas mayores de 65 años, el 12,52% posee limitaciones para moverse o caminar, el 3.35% tiene limitaciones para su auto cuidado y el 2.53% posee limitaciones para hablar;

> *Siendo las principales cargas de enfermedad de los adultos mayores de ambos sexos las cardiopatías isquémicas, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, la diabetes y las neoplasias de tráquea, bronquios, pulmón, próstata y cuello del útero. Y en aspectos de morbilidad sentida las principales patologías son la hipertensión, diabetes, artritis, osteoporosis y colesterol alto. Los indicadores oficiales dan cuenta de que la enfermedad hipertensiva constituye la primera causa de morbilidad por consulta a partir de los 40 años y como novena causa de egreso hospitalario a partir de los 60 años. La enfermedad isquémica del corazón figura como sexta causa de egreso a partir de los 50 años y las enfermedades de tipo cerebrovascular aparecen como causa importante de morbilidad a partir de los 65 años, con tendencia al incremento en edades superiores.*

Corolario a lo anterior, La Encuesta Nacional de Nutrición, en la cual se evaluaron 117.205 personas entre 0 y 64 años, mostró una realidad bastante palpable en nuestro país y es que los mayores déficits nutricionales se encuentran en los niveles bajos del SISBÉN, especialmente en áreas rurales.

Ante el latente aumento de problemáticas que se ciernen sobre la población adulta mayor, la Ley 1276 de 2009, determinó ciertos lineamientos que facultaron a los Concejos Municipales a institucionalizar los Centros Vida, con la finalidad de proteger a las personas de tercera edad o adultos mayores especialmente de los niveles I y II de Sisbén y a los que no estando

en éstos niveles, por su condición socioeconómica y riesgo de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, puede y debe brindárseles tal protección.

Determinó además que, para el desarrollo y promoción de los Centros Vida, se utilizaran los recursos recaudados a través de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, así mismo se instó para que las administraciones municipales estructuren un medio eficaz y práctico para la organización de los centros mencionados, con el fin de que se utilicen adecuadamente los recursos dispuestos para tal fin.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no ordena un nuevo gasto, ni otorga beneficios tributarios, por lo cual, no tiene costos fiscales, ni necesita de fuente de ingresos adicionales para el financiamiento del mismo, conforme se indica en el certificado anexo expedido por la Secretaria de hacienda Municipal de Cota.

Las razones anteriores manifestadas son suficientes fundamentos para motivar la presente proposición, cuyo único y determinado fin es el acceso a los derechos fundamentales que consagra el Tercer Inciso del Artículo 13 de La Carta Fundamental, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores menos favorecidos del municipio de Cota, haciendo uso de la útil herramienta que nos da la Ley 1276 de 2009.

Respetuosamente

Concejal;

JUAN ANDRÉS PEREIRA

PARTIDO CAMBIO RADICAL